El Arquitecto-Jefe del Servicio Técnico de Asistencia Tribu-taria ha tasado la citada finca en la cantidad de discisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, tasación que ha sido aceptada por el ocupante de la finca urbana. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subatta en la enajenación por él Estado de una finca urbana sita en la calle del Generalisimo Franco, número veintitrés del Municipio de Pizarra (Málaga), inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos cincuenta y siete, libro sesenta y cuatro, follo doscientos cuarenta y nueve, finca número seis mil ciento veintalete.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará a don Andrés García Cantarero, quien abonará el valor de diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Regiamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el derecho de propiedad del Estado sobre la solicitada finca que linda con don Jusé Estrada Ruiz por la derecna; con doña Aurora Vázquez Cobo por la izquierda, y con el fondo, con herederos de doña Antonia Moreno Martín; asimismo abonará el adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

mo abonará el adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en Málaga, para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos essenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JVAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 585/1969, de 29 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamien-to de Bot (Tarragona) de un solar donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Bot (Tarragona) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo doscientos catorce, libro diez, folio ciento noventa y ocho, finca mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción asgunda.

ciento noventa y ocho, finca mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción segunda,
Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del
Regiamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete
de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Bot (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, sito en el término municipal de Bot (Tarragona), partida Diseminados, con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, Juan Baquer; Sur. calle Calvo Sotelo; Este, camino de Bot-Batea, y Oeste, Magdalena Águiló Morelló, Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que, en nombre y representación del Estado, otorgue escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento, a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran enteramente satisfechos sua derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquellos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

se formalice.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 586/1969, de 29 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayunta-miento de Aranjuez (Madrid) de un inmueble do-nado al Estado para acuartelamiento y demás de-pendencias del Ejército

El Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) donó al Estado un innueble en el referido término municipal. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y se donó para acuartelamiento y demás dependencias del Ejército, y debido a la mieva reorganización del Ejército, las fuerzas que venían ocupándolo han sido trasladadas a otra ciudad.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Dicha finca ngura inscrita en el negistro de la propiedad a favor del Estado.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintistete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Articulo primero. Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) de un inmueble sito en Aranjuez y que formaba parte de los terrenos que constituían el denominado «Cuartel de Caballería de Almansa púmero cinco», con una superficie de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro coma noventa y cinco metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, y que tendrá los linderos siguientes: Norte, en linea de ciento noventa y seis coma treinta y dos metros, con el paseo de Moredas; Sur, con calle de Infantas, en línea quebrada de cien coma cincuenta metros y ochenta y ocho coma treinta y dos metros; Este, en línea de doscientos setenta y seis metros, con María Sánchez Capuebino, hoy calle sin nombre, y el Ceste, con resto propiedad del Ejército, en línea de doscientos setenta y seis coma treinta metros. Inscrita la finca matriz al tomo mil cuatrocientos once, libro sesenta y ocho, folio ciento ochenta y nueve, finca número dos mil doscientos sesenta y seis, inscripción primera, y se accede a la reversión por haber sido trasladado a otra ciudad el Regimiento que venia ocupándolo anteriormente. mente.

mente.

Articulo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hactenda de Madrid para que en nombre y representación del Estado otorque la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera plenamente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—For el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se aprue-ba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta desig-nada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que

se indica,
Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la
Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre